



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL VILLACARO, NORTE DE SANTANDER

PROCESO: SUCESION INTESTADA

DEMANDANTE JOSSIE ANTONIO DUARTE CALDERON, HELMER AUGUSTO SERRANO CALDERON Y DENNINSON GIOVANNI DUARTE CALDERON, en representación de la Señora EDELMIRA CALDERON SERRANO (Q.E.P.D.), TALCIRA CALDERON SERRANO, EMILCE CALDERON SERRANO, ANDELFO CALDERON SERRANO Y HEREDEROS CONVOCADOS CARMEN ROSA CALDERON SERRANO, JAVIER CALDERON AGUDELO Y MIGUEL ANGEL CALDERON SERRANO.

APODERADA: RUTH CAROLINA PABON ACOSTA

CAUSANTES: MIGUEL ANGEL CALDERON ORTIZ Y EDILIA SERRANO DE CALDERON

RADICADO: 54-871-40-89-001-2023-00004-00

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez, informándole que, la apoderada judicial de los demandantes, Dra. RUTH CAROLINA PABON ACOSTA, allegó a través, del correo electrónico institucional, el día 26 de febrero de la anualidad, hora: 11:12 A.M, escrito, donde solicita: *“se amplíé el termino para presentar la documentación requerida, por veinte (20) días, teniendo en cuenta que, el termino judicial inicialmente concedido no ha vencido”*. Igualmente, el término inicialmente concedido en audiencia del pasado 6 de febrero de la calenda, venció el día de ayer 27 de febrero de 2024. Provea.

Villacaro, 28 de febrero de 2024.

Herman Ricardo Barajas Tarazona
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL VILLACARO, VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y, atendiendo la solicitud impetrada por la apoderada judicial de los demandantes, dentro del proceso de la referencia, este despacho de conformidad, con el artículo 117 del Código General del Proceso, considera viable su petición, por consiguiente, ordena ampliar, el término de **QUINCE (15) DIAS** más, a partir del 28 de febrero de los corrientes, con el fin, de hacer las aclaraciones sobre los inmuebles objetos de adjudicación y, arrimar la documentación correspondiente,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LEONOR AMPARO MARTINEZ SANTANDER
JUEZ

/hb.

Firmado Por:

Leonor Amparo Martinez Santander

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Villa Caro - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1da5399548f7fa45f7c5fd7873143d6261c9425c848d4fb909905afbb018cedb**

Documento generado en 28/02/2024 04:53:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VILLACARO, NORTE DE SANTANDER

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA"
Representada legalmente por Gustavo Eduardo Rincon Mendez
APODERADO(A): GIME ALEXANDER RODRIGUEZ
DEMANDADO: LUIS CARLOS JAIME SUAREZ
RADICADO: 54-871-40-89-001-2024-00005-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VILLACARO, VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

El Doctor **GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ**, abogado titulado, identificado con C.C. N.º 74.858.760 de Yopal, con tarjeta profesional N.º 117.636 del C.S.J., obrando en calidad de apoderado de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA"**, representada legalmente por el señor GUSVATO EDUARDO RINCON MENDEZ, ha presentado demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con el fin, de que se libre por este Despacho, mandamiento de pago ejecutivo, en contra de **LUIS CARLOS JAIME SUAREZ**, identificado con C.C. N.º. 13.270.558, mayor de edad, domiciliado en EL BARRIO DELICIAS DE LOURDES, en el Municipio de Villacaró N. de S., para que cumpla, con las obligaciones, que emanan del Pagaré, que se allega, al escrito introductorio.

Como base de la acción instaurada, la parte demandante allegó: i) Un título valor **PAGARÉ N° 16512725**, por la cantidad de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL VEINTICUATRO PESOS M/CTE., (\$7.367.024,00)**, con fecha de vencimiento el día 23 de noviembre de 2023.

Del título valor -Pagaré-, se desprende a cargo del deudor una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar unas cantidades liquidas de dinero, que provienen de él y constituyen plena prueba en su contra y a favor del demandante; reunidos, por consiguiente, los requisitos de ley, lo que conlleva, a que se acceda a librar el mandamiento de pago ejecutivo impetrado en la demanda, en la forma prevista, en los artículos 430 y 431 del C. G. P.

Igualmente, el apoderado de la parte demandante, ha presentado solicitud, para que se decreten como medidas cautelares, previas a la notificación del mandamiento de pago, por lo que el Despacho, de conformidad, con el inciso primero del artículo 599 del C.G.P., decretará las medidas solicitadas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLACARO, NORTE DE SANTANDER**,



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VILLACARO, NORTE DE SANTANDER

RESUELVE

1- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a cargo de **LUIS CARLOS JAIME SUAREZ**, identificado con C.C. N°. 13.270.558, mayor de edad y de ésta vecindad, y a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA"**, representada, por el Doctor **GIME ALEXANDER RODRIGUEZ**, quien actúa, como apoderado especial, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de la orden de pago, cancele las siguientes cantidades de dinero i) **SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL VEINTICUATRO PESOS M/CTE., (\$7.367.024,00)**, como capital, contenido en el **PAGARÉ N° 16512725**; ii) por el valor de los intereses moratorios sobre el capital, contenido en el **PAGARÉ N° 16512725**, desde el día 24 de noviembre de 2023 y, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2- **DECRETAR**, EL EMBARGO DEL 50% y la **RETENCIÓN** de los dineros, que por concepto de salarios, honorarios, indemnizaciones, bonificaciones o por cualquier otro concepto, devengue o llegare a devengar el demandado **LUIS CARLOS JAIME SUAREZ**, identificado con C. de C. N° 13.270.558, en su condición como docente, de la Institución Educativa La Cueva de Villacacaro, N/S.

3- **OFICIAR**, al PAGADOR y/o TESORERO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER FER, de la ciudad de Cúcuta o, quién haga sus veces, notificándole esta determinación, como lo disponen los incisos 1º y 2º del numeral 4º, del artículo 593 del C.G.P. y, numeral 10º ibídem, para lo cual, se previene que, para hacer el pago, deberá constituir certificado de depósito a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales N° 548712042001, del Banco Agrario de Colombia S.A., sucursal Villacaro, N. de S., y ponerlo a disposición del Juez, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, acerca de la existencia del crédito, de cuándo se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo y cesión que con anterioridad se le hubiere comunicado, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquélla, so pena, de responder por el correspondiente pago. **LÍMITE, DE ESTA MEDIDA CAUTELAR**, es por la cantidad de **ONCE MILLONES CINCUENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$11.050.536,00)**.

4- **DECRETAR**, el embargo y la retención de sumas de dinero, depositadas en cuenta corriente, de ahorros, CDT, títulos de valorización o que, a cualquier otro título bancario o financiero, posea el demandado **LUIS CARLOS JAIME SUARES**, identificado con la C. de



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VILLACARO, NORTE DE SANTANDER

C. N° 13.270.558 o, a las que con posterioridad llegaren a existir, en las entidades financieras, que a continuación se relacionan :

BANCO	CORREO ELECTRÓNICO
BANCO GNB SUDAMERIS	embargos@gnbsudameris.com.co
BANCO POPULAR	notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co
BANCO AV – VILLAS	notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co
BANCO BBVA COLOMBIA	notifica.co@bbva.com
BANCO DE OCCIDENTE	djuridica@bancodeoccidente.com.co
	embargosbogota@bancodeoccidente.com.co
	eespinoza@bancodeoccidente.com.co
BANCO ITAÚ	notificaciones_juridico@itau.co
	juan.ramirezg@itau.co
BANCO AGRARIO	centraldeembargos@bancoagrario.gov.co
BANCOOMEVA	notificacionesfinanciera@coomeva.com.co
SCOTIABANK COLPATRIA	notificbancolpatria@colpatria.com
	santaml@colpatria.com
BANCO DE BOGOTÁ	rjudicial@bancodebogota.com.co
	emb.radica@bancodebogota.com.co
BANCOLOMBIA	notificacjudicial@bancolombia.com.co
BANCO BCSC S.A.	embargosyrequerimientosexternosbancocajasocial@fundaciongruposocial.co
BANCO DAVIVIENDA	notificacionesjudiciales@davienda.com
FINANCIERA COMULTRASAN	cobranza_juridica@comultrasan.com.co
FINANCIERA JURISCOOP	contabilidad_financiera@juriscoop.com.co
BANCO FINANDINA S.A.	embargosydesembargos@bancofinandina.com
BANCO FALABELLA S.A.	notificacionesembargos@bancofalabella.com.co
BANCO PICHINCHA S.A.	notificacionesjudiciales@pichincha.com.co
	oscar.lozano@pichincha.com.co
BANCO W S.A.	correspondenciabancow@bancow.com.co
BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	coopcentral@coopcentral.com.co

5- **OFICIAR**, al Gerente y/o Director o, quién haga sus veces, de las entidades bancarias, señaladas en el numeral anterior, notificándole, esta determinación, como lo disponen los incisos 1º y 2º del numeral 4º, del artículo 593 del C.G.P., y numeral 10º ibídem, para lo cual, se previene que, para hacer el pago, deberá constituir certificado de depósito a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales N° 548712042001, del Banco Agrario de Colombia S.A., sucursal Villacaro, N. de S., y ponerlo a disposición del Juez, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, acerca de la existencia del crédito, de cuándo se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo y cesión que con anterioridad se le hubiere comunicado, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquélla, so pena, de responder por el correspondiente pago. **LÍMITE, DE ESTA MEDIDA CAUTELAR**, es por la cantidad de **ONCE MILLONES CINCUENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$11.050.536,00).**

6- NOTIFÍQUESE, este auto dé forma personal al demandado, como lo disponen los artículos 291 y ss. del CGP, en concordancia, con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

7- RECONOCER, al Doctor **GIME ALEXANDER RODRIGUEZ**, como apoderado especial, para el cobro judicial, a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO “COOPHUMANA”**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

8- ADVERTIR, a la parte interesada, sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena, de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto, en el artículo 317 del C.G.P.



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VILLACARO, NORTE DE SANTANDER

9. Dar a la presente demanda, el trámite previsto, en el TITULO UNICO, CAPITULO I del Código General del Proceso.

10- Se ordena, por secretaría, se mantenga actualizado, en la página web de la Rama Judicial, en OneDrive, el expediente digital.

11- Sobre costas, se decidirá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONOR AMPARO MARTINEZ SANTANDER
JUEZ

Firmado Por:

Leonor Amparo Martínez Santander

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Villa Caro - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13f80505a9aad3eaed99347739fd257bcec54e1498afc3bc0e9298560c1cbb4**

Documento generado en 28/02/2024 04:53:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>